

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria, como Presidenta del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación practicada para señalar las cinco cuotas de pesetas por habitante, con las que se han de pagar a los Municipios entregas a cuentas del concepto de distribución general del Fondo, durante el ejercicio de 1971.

El Fondo Nacional de Haciendas Municipales para abonar a los Municipios sus participaciones de carácter general en el mismo, durante los meses del presente ejercicio, a las que se refiere el número 3 del artículo 11 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, ha calculado las cinco cuotas de pesetas por habitante y mes, según dispone el número 2 del artículo 13, conforme a la liquidación siguiente:

Dotación aproximada del Fondo en el presente ejercicio	5.800.000.000
A deducir el 13 por 100 para las atenciones especiales a que se refiere el número 1 del artículo 13. Ochenta y siete por ciento restante a distribuir durante el año por estas entregas «a cuentas» ...	754.000.000
De esta cantidad a distribuir corresponde al mes.	5.046.000.000
	420.500.000

Grupos de Municipios	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante y mes
1.º Más de 1.000.000 habs. ...	84.100.000	4.241.472	20,0
2.º De 100.001 a 1.000.000 ...	84.100.000	5.093.245	16,5
3.º De 20.001 a 100.000 ...	84.100.000	5.632.638	15,0
4.º De 5.001 a 20.000 ...	84.100.000	7.538.094	11,0
5.º De menos de 5.001	84.100.000	7.810.687	10,8
Totales	420.500.000	30.316.146	

Observaciones:

1.ª Hasta tanto no transcurra el ejercicio no es posible conocer la dotación del Fondo de 1971, ya que se nutre principalmente con el 3 por 100 de la futura recaudación anual del Tesoro por impuestos indirectos, por ello se ha tomado la cifra de cinco mil ochocientos millones de pesetas al solo efecto del abono de estas entregas «a cuentas» durante el ejercicio.

2.ª Dentro del grupo 5.º, conforme al referido número 3 del artículo 11 de la Ley, se abonarán entregas mensuales a los Ayuntamientos de más de mil habitantes y trimestrales a los restantes.

3.ª En la presente liquidación se han estimado la mitad de los habitantes de Ceuta y Melilla, según disposición final novena, apartado c), y no se han tomado en cuenta los de los Ayuntamientos de las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Álava y Navarra, conforme las disposiciones finales novena, apartado b), y décima.

4.ª La clasificación de los Ayuntamientos en los cinco grupos se ha verificado con arreglo al padrón municipal, aprobado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, con referencia al 31 de diciembre de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y demás interesados.

Madrid, 23 de enero de 1971.—El Subsecretario de Hacienda, Presidente de la Comisión Administradora del Fondo: José María Sainz de Vicuña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola de caridad, exenta de pago de impuestos, que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 25 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Castellón: Del 13 de febrero al 13 de marzo de 1971.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondiera.

Madrid, 29 de enero de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—451-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Meléndez In-chusti y José Ramírez Garrote, se les hace saber por el presente edicto que:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en Pleno, en sesión del día 20 de noviembre de 1970, ha dictado, en el recurso formulado contra el fallo acordado por este Tribunal en el expediente 108/68, el siguiente fallo:

1.º Anular el fallo recurrido.

2.º Reponer las actuaciones al momento anterior a la celebración de la vista de dicho expediente para que se lleve a efecto lo siguiente: a), que se unan a lo actuado los facsimiles de los números de motor y bastidor del coche subastado tal y como obran en el expediente 125/66; b), que se interese de la Delegación de Industria informe acerca del lugar y medio como se retroquedan los números de motor y bastidor de los automóviles adjudicados en subasta pública; c), que se practique la prueba pericial del vehículo aprehendido en los términos solicitados por el recurrente, con el fin de precisar las piezas del motor que puedan considerarse como suplantadas o reparadas; d), que una vez determinadas cuáles fueron esas piezas se oficie a «Ugarte, S. A.», concesionaria en Valencia de los automóviles «Citroën», para que fije la valoración de las mismas; e), que se practiquen las demás diligencias que, en su caso, se deriven de las anteriores.

3.º Devolver el expediente al Tribunal de origen para que proceda en la forma acordada, dándole posteriormente la tramitación legal que correspondiera.

Lo que se les notifica a los efectos reglamentarios.

Valencia, 18 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—351-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Sección Regional de Construcción de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra: 1-CC-236, «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 168,220 al 196,500 de la CN-V, de Madrid a Portugal, por Badajoz. Tramo límite de Toledo a Almaraz».

Ha sido ordenado por la superioridad con fecha 27 de octubre de 1970 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección Regional de Construcción, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para poder actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos a su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y de un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días antes de esta Octava Jefatura Regional, Sección de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 26 de enero de 1971.—El Ingeniero jefe regional, por delegación, el Ingeniero jefe de la Sección de Construcción, Luis de Alcaraz y de Reyna.—462-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre y apellidos	Designación	Superficie aproximada m ²	Día	Hora
<i>Término municipal de Naval Moral de la Mata</i>					
1	Don Enrique Gómez Sánchez	Encinas	3.574,00	15-2-71	16,00
2	Don Jorge Moro Briz	Encinas	11.245,80	15-2-71	16,00
3	Doña Angela Gallego Sánchez	Labor	1.611,20	15-2-71	16,00
4	Don Pedro Hidalgo Sarro	Huerta	38,00	15-2-71	16,30
5	Doña Valeriana Bueno Pastor	Huerta	68,00	15-2-71	16,30
6	Don Teodoro González Fernández	Cereal	222,00	15-2-71	16,30
		Casa 2	68,12		
7	Herederos de Pablo Luengo Marco	Cereal	2.224,00	15-2-71	15,00
8	Don Victor Gómez Marcos	Cereal	1.718,00	15-2-71	15,00
9	Don Frutos González González	Cereal	308,00	15-2-71	15,00
10	Doña Felipa Sánchez Marcos	Cereal	892,00	15-2-71	15,30
11	Don Enrique González González	Cereal	1.246,00	15-2-71	15,30
12	Don Angel Corisco González	Cereal	761,00	15-2-71	15,30
13	Don Alejo Sánchez Porras	Cereal	1.008,00	16-2-71	9,00
14	Don Emilio García García	Cereal	128,00	16-2-71	9,00
15	Herederos de Pablo Luengo Marco	Cereal	944,00	16-2-71	9,00
16	Doña Valeriana Bueno Pastor	Cereal	1.122,00	16-2-71	9,30
17	Don Marcelino Sánchez González	Cereal	423,50	16-2-71	9,30
18	Doña Tomasa Sánchez González	Cereal	209,25	16-2-71	10,00
19	Doña Victoria Marcos Sanchez	Cereal	149,25	16-2-71	10,00
20	Don Eugenio Sánchez González	Cereal	185,00	16-2-71	10,00
21	Doña Victoria Marcos Sanchez	Cereal	136,00	16-2-71	10,00
22	Don Eugenio Sánchez González	Cereal	41,25	16-2-71	10,30
23	Doña Tomasa Sánchez González	Cereal	34,50	16-2-71	10,30
24	Don Marcelino Sánchez González	Cereal	24,00	16-2-71	10,30
25	Don Eduardo Roche Garcia	Cereal	117,50	16-2-71	11,00
26	Don Alejo Sánchez Parras	Cereal	687,50	16-2-71	11,00
27	Don Feliciano Marcos Sánchez	Huerta	60,00	16-2-71	11,00
28	Don Antonio Pajares Monte	Huerta	45,00	16-2-71	11,30
29	Don Feliciano Marcos Sanchez	Huerta	208,00	16-2-71	11,30
30	Don Pedro Marcos Simón	Huerta	195,00	16-2-71	11,30
31	Don Andrés Fernández	Cereal	272,00	16-2-71	12,00
32	Don Félix Mirón Caballero	Cereal	180,00	16-2-71	12,00
33	Don Luis Cañadas Caballero	Cereal	231,00	16-2-71	12,00
34	Don Lorenzo Sánchez Sanchez	Cereal	154,00	16-2-71	12,30
35	Doña Bienvenida Yuste Cabello	Cereal	112,00	16-2-71	12,30
36	Herederos de Eugenio Nuevo	Cereal	307,50	16-2-71	12,30
37	Don David Gómez Sánchez	Cereal	374,00	16-2-71	12,30
38	Doña Teodora Marcos Sánchez	Cereal	255,00	16-2-71	16,00
39	Don Máximo Sánchez González	Cereal	142,50	16-2-71	16,00
40	Don Gaspar Fernández Sánchez	Cereal	292,50	16-2-71	16,00
41	Don Esteban de la Torre	Cereal	644,00	16-2-71	16,30
42	Don Angel González Alcázar	Cereal	356,50	16-2-71	16,30
43	Don Juan Moreno Yuste	Cereal	85,00	16-2-71	16,30
44	Don Justo Moreno Marcos	Cereal	51,75	16-2-71	17,00
45	Don Juan Moreno Yuste	Cereal	75,50	16-2-71	17,00
46	Don Angel Marcos Sanchez	Cereal	54,80	16-2-71	17,00
47	Don Justo Moreno Marcos	Cereal	128,00	16-2-71	17,30
48	Don Alejandro Casas Marcos	Cereal	176,00	16-2-71	17,30
49	Doña Felisa Sánchez Yuste	Cereal	71,50	16-2-71	17,30
50	Don Cristino Marcos Casas	Cereal	108,80	16-2-71	18,00
51	Doña Asunción Moreno Gómez	Cereal	83,25	16-2-71	18,00
52	Don Pablo Marcos Sánchez	Cereal	193,75	16-2-71	18,00
53	Don Permin Gómez Martín	Cereal	334,40	17-2-71	9,00
54	Doña Ursula Gómez Moreno	Cereal	81,00	17-2-71	9,00
55	Don Alejo Sánchez Porra	Cereal	211,20	17-2-71	9,00
56	Don Zenón García Simón	Cereal	60,75	17-2-71	9,30
57	Don Félix Marcos Jiménez	Cereal	452,50	17-2-71	9,30
58	Don Angel Marcos Sánchez	Cereal	186,00	17-2-71	9,30
		Huerta	72,00		
59	Don Valero Marcos Marcos	Cereal	21,00	17-2-71	10,00
60	Don Julián Marcos Sánchez	Cereal	25,50	17-2-71	10,00
61	Doña María García del Monte	Cereal	303,00	17-2-71	10,00
62	Don José Alonso Cordero	Cereal	207,60	17-2-71	10,30
63	Don Angel Millanes Sánchez	Cereal	114,00	17-2-71	10,30
64	Don Emiliano Gómez García	Cereal	152,00	17-2-71	10,30
65	Don Cipriano Casas Sánchez	Cereal	128,75	17-2-71	11,00
66	Doña Angela Sánchez Nuevo	Cereal	216,50	17-2-71	11,00
67	Doña Angela Domínguez Gaitero	Cereal	126,50	17-2-71	11,00
68	Don Teodoro González S.	Cereal	60,00	17-2-71	11,30
69	Doña Trinidad González del Monte	Cereal	380,00	17-2-71	11,30
70	Don Alejandro Casas Marcos	Cereal	113,00	17-2-71	11,30
71	Don Modesto Sánchez Sánchez	Cereal	29,00	17-2-71	12,00
72	Don Julián Marcos Montes	Cereal	29,75	17-2-71	12,00
73	Don Valentín Matín Gómez	Cereal	8,50	17-2-71	12,00
74	Doña Carmen Rocha Garcia	Cereal	71,50	17-2-71	12,30
75	Doña Tiburcia Sánchez Marcos	Cereal	188,00	17-2-71	12,30
76	Doña Angela del Monte Montes	Cereal	105,50	17-2-71	12,30
77	Don Miguel González Sánchez	Cereal	97,50	17-2-71	13,00
78	Herederos Ciriaca Sánchez Sánchez	Cereal	240,00	17-2-71	13,00
79	Don Benito Alonso Vega	Cereal	89,50	17-2-71	13,00
80	Don Eugenio Gómez Montaña	Casa	11,20	17-2-71	13,30
		Huerta	635,00		
81	Doña Benita Gómez González	Cereal	17,50	17-2-71	13,30

Número	Nombre y apellidos	Designación	Superficie aproximada m ²	Día	Hora
82	Doña Marcela Martín Mirón	Cereal	255,00	17-2-71	13,30
83	Doña Clementina Luengo Montes	Cereal	606,50	18-2-71	9,00
84	«Eléctrica de La Vera»	Cereal	54,00	18-2-71	9,00
85	Don Julián Luengo Luengo	Cereal	608,00	18-2-71	9,00
86	Viuda de José María Mirón Luengo	Cereal	495,00	18-2-71	9,30
87	Don Leandro Guimera Mezquita	Cereal	947,00	18-2-71	9,30
88	Don Teodoro González Sánchez	Era	95,00	18-2-71	9,30
89	Don Adrián González Casas	Era	105,00	18-2-71	10,00
90	Don Angel Marcos Sánchez	Era	105,50	18-2-71	10,00
91	Doña Trinidad González Montes	Era	106,50	18-2-71	10,00
92	Doña Justa Casas	Era	115,00	18-2-71	10,30
93	Don Emilio Sánchez Marcos	Era	108,50	18-2-71	10,30
94	Doña Guadalupe Martín Sánchez	Era	91,00	18-2-71	10,30
95	Don Teodoro González Sánchez	Cereal	213,75	18-2-71	11,00
96	Don Pedro Moreno Fernández	Cereal	245,00	18-2-71	11,00
97	Don Jesús Vicente Pérez	Cereal	147,00	18-2-71	11,00
98	Don Teodoro González Sánchez	Cereal	213,00	18-2-71	11,00
99	Don Pablo Marcos Sánchez	Cereal	198,00	18-2-71	11,30
100	Don Miguel González Sánchez	Cereal	365,00	18-2-71	11,30
101	Doña Catalina Caballero Sánchez	Cereal	312,00	18-2-71	12,00
102	Don Miguel Marcos Marcos	Cereal	536,00	18-2-71	12,00
103	Don Pedro González Alcázar	Cereal	164,00	18-2-71	12,00
104	Don Victoriano Sánchez Marcos	Cereal	175,50	18-2-71	12,30
105	Don Miguel Marcos Marcos	Cereal	198,00	18-2-71	12,30
106	Don Julián Nieto Luengo	Cereal	258,50	18-2-71	12,30
107	Don Víctor Gómez Marcos	Cereal	237,50	18-2-71	13,00
108	Don Elías Montero López	Cereal	354,00	18-2-71	13,00
109	Don José Gómez Fraile	Cereal	115,25	18-2-71	16,30
110	Don Eusebio del Monte Nieto	Cereal	27,50	18-2-71	16,30
111	Don Rufino Rodríguez González	Cereal	13,00	18-2-71	16,30
112	Doña Abdona Fernández García	Cereal	1.000,00	18-2-71	17,00
113	Doña Eusebia Dorado, viuda de Toboso	Cereal	190,00	18-2-71	17,00
114	Don Vicente Montes Fernández	Cereal	258,50	18-2-71	17,00
		Casa			
115	Don José María Mirón	Cereal	587,80	18-2-71	17,30
116	Don Alfonso Alcalde de la Infanta	Cereal	9.298,80	18-2-71	17,30
117	Don Domingo Nobrera	Cereal	585,00	18-2-71	17,30
118	Doña de Los Casarjos	Cereal	2.489,80	18-2-71	17,30
119	Don Antonio García	Cereal	235,00	18-2-71	17,30
120	Don David Casado	Cereal	421,60	18-2-71	17,30
121	Don Francisco Sánchez	Cereal	180,00	18-2-71	17,30
122	Herederos de Angel Marcos	Cereal	9,80	18-2-71	17,30
<i>Término municipal de Peraleda de la Mata</i>					
22	Don Emilio Moto	Cereal y encinas	8.628,00	19-2-71	9,00
<i>Término municipal de Talavera</i>					
1	Huérfanos de San José (Colegio)	Cereal	4.454,00	19-2-71	10,30
2	Huérfanos de San José (Colegio)	Cereal	5.028,00	19-2-71	10,30

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto «Reformado del tramo comprendido entre los puntos kilómetros 203 + 300 y 265 + 325. Autopista Barcelona-La Junquera. Tramo río Güell-Sarriá de Ter», en los términos municipales de Salt, Vilabareix y Bescanó (provincia de Gerona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 4, de fecha 9 de enero de 1971, y el periódico «Los Sitios», de 8 de enero de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción ha resuelto señalar los días 15, 16, 18 y 19 de febrero de 1971 para proceder correlativamente, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Salt, y el día 22 de febrero de 1971, para el levantamiento de las actas de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Vilabareix y Bescanó, señalándose como lugar de reunión, en cada caso, las dependencias del Ayuntamiento correspondiente.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva

y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, número 383, segundo, de esta ciudad.

A dichas actas deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 27 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argüé.—438-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de los «Canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sectores I al XI», en el término municipal de Liria (Valencia).

Incluidas en el programa de inversiones públicas, Ley 194/1963, de 28 de diciembre, las obras del proyecto desglosada de los «Canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo sectores I al XI», lo que lleva implícita su declaración de urgencia, de conformidad con la dispuesta en el apartado d) del artículo 29 de dicha Ley, y a efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957,